



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

### Ley N° 30220- Ley Universitaria

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

#### **RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 012-AUT-UNP-2023** **Piura, 27 de junio del 2023**

#### **VISTO:**

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 04-2023, del veintisiete de junio del dos mil veintitrés, haciendo uso de la plataforma GOOGLE MEET y cuentas de correos electrónicos corporativos de la Universidad Nacional de Piura, mediante Oficio N° 029-AUT-UNP-2023 de fecha 23 de junio del 2023, el señor Presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 04-2023, para el día Martes 27 de junio del 2023, para tratar la siguiente Agenda:

1. OFICIO N° 132-2023-UNP-FE-D  
Solicita designación de reemplazo de delegado docente ante el Consejo de Facultad de Economía por fallecimiento del encargado titular.
2. Carta de renuncia de Director encargado del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Pesquera.
3. OFICIO N° 083-2023-D-FC/UNP encargatura de Decanato de la Facultad de Ciencias
4. OFICIO N° 00037-CE-UNP-2023 Eleva Proyecto de Cronograma Electoral para su aprobación: Proceso Electoral de elecciones para Decanos de Facultad de la Universidad Nacional de Piura-2023. – Resolución de Consejo Universitario N° 0271-CU-2023.

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

**Segundo:** Que, el UNDÉCIMO párrafo de la **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220- Ley Universitaria**, prescribe: *(...)Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.*

**Tercero:** Que, mediante el artículo 160°, inciso 12° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura (aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014), se ha establecido como una de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, la de: **“Pronunciarse sobre los asuntos que le somete el Consejo Universitario”**.

**Cuarto:** Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: *“Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente”*.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

### Ley N° 30220- Ley Universitaria

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

#### **RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 012-AUT-UNP-2023** **Piura, 27 de junio del 2023**

**Quinto:** Que, ante consulta efectuada por la Asamblea Universitaria Transitoria sobre la vigencia de la misma, la SUNEDU mediante el Informe N° 101-2023-SUNEDU-03-06 comunica que: *“La Asamblea Universitaria Transitoria, tiene carácter transitorio y temporal, no obstante, su vigencia se mantendrá, hasta que la universidad haya elegido a la totalidad de sus autoridades, solo así se tendrá por reconstituida la Asamblea Universitaria, conformada por las nuevas autoridades electas, bajo el amparo de la Ley universitaria”.*

**Sexto:** Que, en la Sesión Extraordinaria N° 04-2023, el asambleísta Dr. Wilson Sancarranco Córdova presentó una cuestión previa, para incluir en agenda la ratificación de los Decanos encargados de las Facultades de Ciencias, Ingeniería de Minas, Arquitectura y Urbanismo.

**Sétimo:** Que, el artículo 196° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, indica: “ En caso de ausencia temporal del Decano lo reemplaza el docente que se encuentra en la primera ubicación de la lista de docentes principales, en su defecto el siguiente en la lista.

**Octavo:** Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 289-A-CF-2023 de fecha 13 de abril del 2023, se encarga como Decano al Dr. **RAUL BADAJOZ LOAYZA, a partir del 04 de abril del 2023,** aprobándose la ratificación en Sesión Extraordinaria N° 04-2023 de Asamblea Universitaria Transitoria con trece (13) votos a favor, por mayoría de los asambleístas presentes.

**Noveno:** Que, estando a lo prescrito por el Artículo 72 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria: El Comité Electoral Universitario de la universidad pública: Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

**Décimo :** Que, de conformidad con el considerando precedente corresponderá al Comité Electoral Universitario de la UNP, organizar, convocar, conducir y proclamar los resultados de los procesos electorales que correspondan con la finalidad de elegir a las autoridades Universitarias bajo los alcances de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.

**Undécimo:** Que, la presente Resolución cesará su vigencia antes de su vencimiento, por la causal de PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA y LA ENTREGA DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRECTORES ELECTOS y haya adquirido la autoridad de cosa decidida o resuelta del Proceso Electoral que el Comité Electoral Universitario implemente.

**Duodécimo:** Que, por los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 04- 2023, de fecha 27 de junio del 2023, en uso de las atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220-PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA,** y en pleno respeto al principio de Legalidad.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RATIFICAR,** la propuesta de encargatura del Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, mediante la Resolución de Consejo de Facultad N° 289-A-CF-2023 de fecha 13 de abril del 2023, en aplicación del artículo 196° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

Ley N° 30220- Ley Universitaria

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

### **RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 012-AUT-UNP-2023** **Piura, 27 de junio del 2023**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** con eficacia anticipada, las funciones de **DECANO** de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, al Dr. **RAÚL BADAJOZ LOAYZA, docente de la categoría principal**, a partir del 04 de abril del 2023 y hasta en tanto se lleve a cabo la elección del nuevo Decano.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución cesará su vigencia antes de su vencimiento, por la causal de PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA y LA ENTREGA DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRECTORES ELECTOS y haya adquirido la autoridad de cosa decidida o resuelta del Proceso Electoral que el Comité Electoral Universitario implemente.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO**, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se le reconozca como tal.

**ARTÍCULO QUINTO: : PONER DE CONOCIMIENTO**, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR**, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE**



Universidad Nacional de Piura  
Asamblea Universitaria Transitoria

Dr. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA  
Presidente

*c.c:* Rector, Secretaría General/DGAdm/Vr.Académico/Vr.Investigación/Comité Electoral/Ingeniería de Minas/OCAJ/Unidad de Recursos Humanos/Unidad de Planeamiento y Modernización/Unidad de Presupuesto/Unidad de Tesorería/Unidad de Contabilidad/OCI/Interesado/SUNEDU/archivo.